

RESOLUCIÓN RAZONADA DECLARANDO LA INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.

Ministerio de Salud, Unidad de Acceso a la Información Pública /Oficina de Información y Respuesta: En la ciudad de San Salvador a las Nueve horas y treinta minutos del día Treinta y uno de Agosto del año dos mil veinte.

El suscrito Oficial de Información considerando:

I) Que habiéndose recibido solicitud de información 2020/605 de parte de la ciudadana M.B.A.d.M. por medio de la cual requiere la siguiente información: 1) Copia certificada de Acta de Defunción de su esposo M.D.J.M.T. en el Hospital San Bartolo.

II) El acceso a la información pública en poder de las instituciones es un derecho reconocido en nuestra legislación, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 4 LAIP, no obstante el tipo de información solicitada, es de conformidad al artículo 24 de la LAIP considerada como confidencial, pero estando la solicitante, facultada por la titular, resulto procedente dar trámite a lo solicitado, en tal sentido se libro el memorándum número 2020-6017-473 dirigido al Dr. Roberto Antonio Valles Martínez, Director del Hospital de San Bartolo, a fin de que remitiera la documentación solicitada.

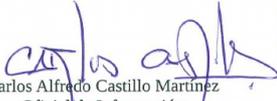
III) Por medio de Memorándum 2020-3400-UJ-131 recibido en esta oficina el 26 de los corrientes, la el Director del Hospital agrega nota ESDOMED-2020-3400-28 dirigida por la Jefe de ESDOMED en la cual manifiesta ""Que se busco en el tarjetero indice, sistema SIAP, Sistema de Lesiones de causa externa, libro de pacientes fallecidos, libro de atenciones a pacientes con el nombre M.D.J.M.T. Y no existe registro de atención brindada a dicho señor""

IV) Conforme a los "Lineamientos para la Recepción, Tramitación, Resolución y Notificación de Solicitudes de Acceso a la Información" en su artículo trece establece lo siguiente :Cuando en el trámite de una solicitud de información se advierta de parte de la Unidad Administrativa la ausencia o falta de la documentación pretendida por el solicitante, por nunca haberse generado por el Ente Obligado, o habiéndose generado no se encuentra por caso fortuito o fuerza mayor, la dependencia procederá a declarar la inexistencia de la documentación. En los casos que la información sea inexistente por nunca haberse generado por el Ente Obligado, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento al Oficial de Información y con dicha declaratoria se procederá a informar al solicitante de esa circunstancia. En la circunstancia que la información haya sido generada dentro del Ente Obligado, pero no se encuentre disponible dentro de la institución, por caso fortuito

o fuerza mayor, la Unidad Administrativa lo hará de conocimiento inmediato al Oficial de Información dentro del plazo establecido en el requerimiento, advirtiendo cuales fueron las circunstancias que provocaron la imposibilidad de entrega de información

En virtud de lo anterior, y teniendo a la vista el documento que suscribe el Jefe Esdomed, se concluye que por no haber registro de atenciones brindadas a la señora antes mencionada, resulta imposible la entrega del mismo.

En consecuencia, en uso de las facultades que le confiere la ley, el suscrito **RESUELVE:** Declarar la inexistencia del Certificada de Defunción a nombre del señor M.d.J.M.T en el Hospital San Bartolo.
NOTIFIQUESE.


Carlos Alfredo Castillo Martínez
Oficial de Información



Oficina de Información y Respuesta
Ministerio de Salud
Calle Arce No. 827, San Salvador
Tel. 2591-7485 , 2205-7123